



GOBIERNO DE CHILE

Ministerio del Interior
Subsecretaría del Interior
Pensiones de Gracia

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Partes

22 NOV. 2010

TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSION DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO Nº 707

SANTIAGO 17 DE AGOSTO 2010

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

07952

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

- 8 NOV. 2010

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO	AA	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

VISTO
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el Art. 32, Nº 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 04 DE AGOSTO 2010, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1928, de 1981, de Interior, y Decreto Nº 60 de 13 de Abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,

CONSIDERANDO :

Que las siguientes personas : RAMIREZ VERGARA VALENTINA TRINIDAD, RAMIREZ VERGARA MARTINA IGNACIA, RAMIREZ VERGARA FLORENCIA ANAIS, se encuentran en la situación prevista en el Art. 6º de la Ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO : Concédese por Gracia, a RAMIREZ VERGARA VALENTINA TRINIDAD, RUT. 23.308.803-K; RAMIREZ VERGARA MARTINA IGNACIA, RUT. 23.308.819-6; RAMIREZ VERGARA FLORENCIA ANAIS, RUT. 23.308.781-5; una pensión equivalente a 30% de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO SEGUNDO : FACULTASE en el caso de Valentina Trinidad, Martina Ignacia y Florencia Anais Ramirez Vergara a doña MARIBEL DEL CARMEN VERGARA PROBOSTE, RUT. 11.914.310-1, madre de los beneficiarios; para cobrar la pensión en su representación.

ARTICULO TERCERO : La Pensión de Gracia que se concede a los menores : RAMIREZ VERGARA VALENTINA TRINIDAD, RAMIREZ VERGARA MARTINA IGNACIA, RAMIREZ VERGARA FLORENCIA ANAIS, se pagará hasta que cumplan 18 años de edad. Para el cobro del beneficio, deberá acreditarse al inicio de cada año lectivo que el beneficiario es alumno regular de un establecimiento educacional. Este requisito sólo podrá exigirse desde que el menor haya cumplido la edad que la Ley fija para la escolaridad obligatoria.

ARTICULO CUARTO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el Art. 1º Ley 20.449, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

TOMADO RAZON
Por Orden del Contralor
General de la República

8 NOV. 2010
Jefe Subrogante
Subdivisión Seguridad Social

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior